CATEGORIAS	S. BASE	PLUS CONV.	29 ANTIGUEDADES Y 30 VALIDOS
Repart.Mecanizado 28 a	56.378,-	8.219,-	15.580,-
Repart.Motorizado de 28	56.378,-	5.040,-	15.562,-
Mozo	57.391,-	5.836,-	15.923,-
Limpieza A	52.822,-	1.707,-	10.741,-
Limpieza B	33.929,-		270,-
Electricista	67.360,-	13.161,-	18.218,-
Jefe de Visitadores	71.000,-	20.305,-	22.107,-
Visitador General	67.020,-	13.141,-	18.[illegible],-
Visitador	57.391,-	3.343,-	15.331,-

ANEXO II

DIFERENCIA DE CATEGORIAS

CATEGORIAS AFECTADAS	5 años o más en la Categoría	10 años o más en la Categoría
DEPENDIENTE 1ª	2.718,-	5.437,-
OFICIAL ADMINISTRATIV. 1ª	2.718,-	5.437,-
OPERADOR DE ORDENADOR 1ª	2.718,-	5.437,-
PERFORISTA DE 1ª	2.718,-	5.437,-
RECEPTOR DE 1ª	2.718,-	5.437,-
REPARTIDOR MECANIZADO 2ª	2.164,-	4.328,-
REPARTIDOR MOTORIZADO 2ª	2.164,-	4.328,-

16418 *RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto, por don Enrique Jiménez Vergara, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición, contra la cobertura interinada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 5 de junio de 1989.–El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

16419 *RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión del articulado y tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».*

Vista la revisión del articulado y tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de los distintos centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

Texto de los Artículos o apartados de los [illegible] del citado Convenio, que han sido modificados como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo para su revisión en 1989, que se incorporarán al Convenio Colectivo actualmente vigente, el cual continúa en vigor íntegramente con los artículos y anexos modificados en texto articulado unitario.

Artículo 90. Anticipo financiero

[illegible]

Artículo 158. Anticipos

[illegible]

Artículo 167. Horas de Puntualidad. A partir de [illegible] Reparidores.

[illegible]

Artículo 1.5. Cláusula de revisión

[illegible]

La revisión salarial se abonará en [illegible] dentro del primer trimestre de 1990.

ANEXO I

CONVENIO

TABLA SALARIAL MENSUAL 1989

NIVELES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]